

DECRETO 77 DE 1989

(enero 10)

por el cual se fija la proporción en que debe distribuirse entre los municipios afectados, el impuesto de industria y comercio que corresponde pagar a la Central Hidroeléctrica de Playas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de la conferida por el artículo 7 de la Ley 56 de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley 56 de 1981 preceptuó que las entidades propietarias de obras de generación de energía eléctrica pagarán a los municipios los impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones de carácter municipal diferentes del Impuesto Predial, a partir del momento en que las obras entren en operación o funcionamiento;

Que el literal a) del mismo artículo dispone que tales entidades podrán ser gravadas con el impuesto de industria y comercio sobre cada kilovatio instalado con el límite que allí mismo se señale;

Que dicho artículo faculta al Gobierno Nacional para fijar mediante decreto, la proporción en que ese impuesto debe distribuirse entre los diferentes municipios en cuyas jurisdicciones se realicen las obras;

Que el artículo 13 del Decreto 2024 de 1982, reglamentario de la citada ley, dispone que la proporción que de la capacidad instalada de la central corresponda a cada uno de los municipios afectado por las obras de generación eléctrica, se determinará por medio de decreto en cada caso;

Que en jurisdicción de los Municipios de San Rafael y San Carlos en el Departamento de Antioquía, se adelantó la construcción de la Central Hidroeléctrica de Playas, que actualmente es de propiedad de Empresas Públicas de Medellín, E.P.M.

Que con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2024 de 1982, reglamentario de la Ley 56 de 1981, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución número 003976 de noviembre de 1988 mediante la cual se fijó en 194.130 Kw la capacidad instalada para la

Central Hidroeléctrica de Playas, y la fecha de entrada en operación comercial en el mes de octubre para la Unidad 1, en septiembre para la Unidad 2 y en agosto la Unidad 3, de dicha Central Hidroeléctrica;

Que la Dirección General de Energía Eléctrica efectuó el estudio técnico con el fin de determinar la proporción en que debe distribuirse dicho impuesto entre los municipios afectados;

Que por tanto se hace necesario expedir la providencia de que tratan los artículos 7º de la Ley 56 de 1981 y 13 del Decreto número 2024 de 1982 para la Central Hidroeléctrica de Playas,

DECRETA:

Artículo 1º.-Fijase lo que corresponde pagar por concepto de impuesto de industria y comercio según la capacidad eléctrica instalada en la Central Hidroeléctrica de Playas a los Municipios de San Rafael y San Carlos, afectados por esta obra, así:

Municipio

Factor de Proporcionalidad %

Equivalentes en Kw.

San Rafael

86.26

167.456.5

San Carlos

13.74

26.673.5

Artículo 2º.-El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 10 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO.

El Ministro de Minas y Energía,

Oscar Mejía Vallejo.